



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00441-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA.
DEMANDADO:	ANDRES ANTONIO ACOSTA ALVAREZ.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 05 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 05 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA, en contra de ANDRES ANTONIO ACOSTA ALVAREZ, por las siguientes razones:

1-. En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P., observa el Despacho que las pretensiones no resultan claras, por cuanto la parte demandante pretende el cobro de interés corrientes o de plazo, pero no precisa con exactitud desde cuando fueron causados, lo que resulta motivo de inadmisibilidad de esta demanda.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

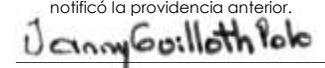
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N°88 del 06/08/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--